



RADICADO. 05266-31-10-002-2020-00071-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Primero de febrero de dos mil veintiuno

Notificada como se encuentra parte demandada, y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso se señala el **DIA: MIÉRCOLES DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2/06/2021) A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se convoca a las partes para que concurren con sus apoderados, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; de no acontecer ello, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se RECIBIRÁ LA PRUEBA TESTIMONIAL SOLICITADA.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa; así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 2 y 4 del CGP.

Además, que la realización será DE FORMA VIRTUAL a través de la plataforma TEAMS, a la que podrán acceder a través del dispositivo móvil. En caso de que las partes no cuenten con las herramientas necesarias para la realización de la audiencia, podrán acudir a las personerías y otras entidades públicas, quienes les facilitarán los medios tecnológicos para la realización

Radicado: 05266-31-10-002-2020-00071-00

de la misma. Igualmente, se le pone de presente el numeral 8º del artículo 78 del código General del Proceso, en armonía con el 3 del citado decreto

NOTIFIQUESE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ (E)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°012
Fijado hoy 2 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”

m)

